

Tampoco podrán utilizarlos mediante disquetes u otros medios, salvo autorización expresa del jefe respectivo para un caso especial cuando así lo requiera el funcionario.

Artículo 10.—El o los usuarios directos de un equipo de cómputo deben usarlo adecuadamente y brindarle el debido cuidado. Con este fin se tendrá en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Evitar la contaminación por “virus informáticos” en los equipos, para lo cual no se utilizarán disquetes de desconocida procedencia. En todo caso, es obligación del funcionario revisar previamente su estado, independientemente de donde provenga el disquete.
- b) No se deberán ingerir alimentos o bebidas mientras se esté utilizando el equipo de cómputo.

Artículo 11.—El jefe de cada oficina, en cualquier momento, podrá inspeccionar los equipos y programas almacenados en los discos e informar a la Dirección Ejecutiva el resultado obtenido. La Dirección Ejecutiva podrá solicitar al Departamento de Informática una revisión técnica del equipo informático en las oficinas donde existan indicios de la utilización de programas utilizados sin la licencia correspondiente o contra lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 12.—La palabra clave o de acceso asignada a cada funcionario para uso de los recursos informáticos es de uso personal, por lo que no podrá ser compartida por los funcionarios. El funcionario titular de la clave será el único responsable por el uso que se le dé a los recursos informáticos accedidos por medio de la palabra clave.

Artículo 13.—La red Internet y el correo electrónico son de exclusiva utilización institucional. Es prohibido utilizar estas herramientas para asuntos de interés privado. Las actividades en línea serán controladas, a solicitud de la jefatura respectiva, cuando se tenga conocimiento de que un funcionario esta descatando esta disposición.

Artículo 14.—Los directores y jefes de los departamentos y demás oficinas de la Asamblea Legislativa velarán por el uso adecuado y el cuidado del equipo de cómputo que tienen asignado. Cuando se compruebe negligencia de su parte, será responsable conjuntamente con el usuario principal por el uso inadecuado del equipo.

Artículo 15.—Cualquier infracción a este Reglamento autoriza a la Dirección Ejecutiva para iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio contra el funcionario responsable, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Personal de la Asamblea Legislativa y el Código de Trabajo.

Artículo 16.—Rige a partir de su publicación en el diario oficial.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil.—Carlos Vargas Pagán, Presidente.—Manuel A. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Rafael A. Villalta Loaiza, Segundo Secretario.—1 vez.—C-18800.—(27177).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 28597-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14), de la Constitución Política,

DECRETAN

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo N° 28569-MP del 31 de marzo del 2000, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

- Autorización de la Municipalidad de Puriscal para donar un terreno a los vecinos de la Comunidad de Cerbatana de Mercedes Sur de Puriscal, Expediente N° 13.531
- Desafectación de uso público de un inmueble y autorización al CNP para donar y traspasar un terreno de su propiedad Expediente N° 13.914.
- Autorización al Ministerio de Obras Públicas para donar un inmueble a la Asociación pro-vecinos Barrio la Florencia Expediente N° 12.603.
- Aprobación del Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, firmado en Bogotá D.E. el 6 de abril de 1984. Proyecto Nuevo.
- Aprobación del Convenio número 158 sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador. Proyecto Nuevo.
- Aprobación del Convenio número 161 sobre los servicios de salud en el trabajo, Proyecto Nuevo
- Aprobación del Convenio número 167 sobre seguridad y salud en la construcción. Proyecto Nuevo

- Aprobación del Convenio número 168 sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo. Proyecto Nuevo.
- Ley de la Caja de Préstamos y Descuentos del Poder Judicial. Proyecto Nuevo.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veinticuatro de abril del dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 97-2000).—C-5850.—(28234).

N° 28598-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14), de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo N° 28569-MP del 31 de marzo del 2000, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

- Ley Especial de Asistencia al Sector Cooperativo. Expediente N° 13507.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veinticinco de abril del dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 97-2000).—C-2350.—(28235).

N° 28604-MP-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA
Y DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política, los artículos 25, inciso 1), 26) y 27) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que el Gobierno de la República promueve en su Plan Nacional de Desarrollo Humano, la articulación plena y congruente de la política social y la política económica, ambas al mismo nivel y con directrices precisas y concretas de focalizar las acciones programáticas e institucionales tendientes a la disminución de la pobreza, a la generación de empleo y a la atención de aquellas comunidades que presentan bajo índice de desarrollo y con principal atención aquellos grupos excluidos o cubiertos insuficientemente con las políticas sociales.

2°—Que el Plan de Solidaridad es un plan complementario que forma parte de un esfuerzo articulado e integrado que realizan todas las entidades del Sector Público para brindarle a todas las personas oportunidades de crecimiento, mediante el acceso a programas y servicios que les permita alcanzar mayores niveles de bienestar en particular a las familias que hoy sufren las privaciones de la pobreza.

3°—Que aún cuando el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes aspira a promover y ampliar la participación social y acceso a la cultura de todas las comunidades del país y favorecer la organización y acción comunal en procura de su propio desarrollo cívico cultural (Decreto Ejecutivo N° 14501-C-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 93 del 17 de mayo de 1983), la Presidencia de la República cumple una misión de naturaleza política y social propia y exclusiva y es el ente coordinador de la planificación del Estado como una unidad (V.SC-3529-96).

4°—Que en la Presidencia de la República se encuentran los programas encargados de brindar apoyo a la gestión Presidencial para el cumplimiento de sus objetivos y metas con miras en lograr una coordinación y ejecución de la política general del gobierno. **Por tanto,**

DECRETAN

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 1°, 5°, 9°, 10 y 11 del Decreto N° 27842-C, publicado en *La Gaceta* N° 86, del 5 de mayo de 1999, para que digan lo siguiente:

Artículo 1°—Créase la Dirección del Triángulo de Solidaridad como órgano adscrito a la Presidencia de la República, responsable de procurar mecanismos de participación social que le permitan a la Sociedad Civil, a las Municipalidades y al Sector Público, identificar sus prioridades y soluciones en materia de desarrollo humano.

Artículo 5°—La Dirección del Triángulo de Solidaridad estará conformada de la siguiente manera:

Un Director General, quien fungirá como coordinador general; un Director General Adjunto, quienes serán de nombramiento del Presidente de la República; y los funcionarios de apoyo que sean necesarios.

Artículo 9°—**De las Asambleas de Vecinos.** Inclúyanse los incisos o) y p) para que digan lo siguiente:

- o) Niñez y Juventud
- p) Grupos de Servicio

Artículo 10.—**De las Fiscalías Ciudadanas.** La Fiscalía Ciudadana estará integrada por quince vecinos propietarios de reconocida trayectoria comunal, electos por los sectores presentes en la Asamblea General de Vecinos de cada distrito o comunidad. La Fiscalía Ciudadana deberá brindar un informe bimestral del avance y el cumplimiento de los proyectos a la Dirección del Triángulo de Solidaridad, al Concejo Municipal, a las Instituciones u organismos participantes y a sus representados. Tendrá la responsabilidad de denunciar los incumplimientos de los compromisos que se adquieran en el marco del Triángulo de Solidaridad. Esta responsabilidad se extenderá hasta la recepción definitiva de la obra o proyecto por el órgano competente.

Artículo 11.—**Comisiones de Desarrollo Distrital.** Estarán integradas por al menos un representante de cada uno de los diferentes sectores de la sociedad civil, quienes efectuarán un diagnóstico de la realidad distrital o comunal. Elaborarán un Plan de Desarrollo, en conjunto con la Municipalidad y los órganos e instituciones de la Administración Pública, en el que definirán los aportes comunales para los proyectos seleccionados. De su seno se elegirán tres representantes ante la Mesa Cantonal de Negociación.

Artículo 2°—Incluir los siguientes artículos como artículos 2° y 3° del Decreto N° 27842-C publicado en *La Gaceta* N° 86, del 5 de mayo de 1999, debiendo correrse la numeración de los artículos siguientes, a fin de que en adelante los nuevos artículos se lean como sigue:

Artículo 2°—Créase la Comisión Asesora del Triángulo de Solidaridad, como un órgano asesor de alto nivel de la Dirección del Triángulo de Solidaridad, que apoyará y articulará las acciones de las instituciones del Sector Público que participen en su ejecución.

Artículo 3°—**De su integración.** La Comisión Asesora del Triángulo de Solidaridad estará integrada por:

- a- La Primera Vicepresidenta de la República, quien coordinará la Comisión.
- b- El Ministro de la Presidencia.
- c- La Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social.
- d- El Presidente Ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
- e- La Directora Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Tendrá derecho a asistir con voz voto pero sin voto el Director del Triángulo de Solidaridad, quien fungirá a la vez como Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Para su funcionamiento se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública.

Artículo 3°—El Ministerio de Hacienda hará las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias y requeridas para implementar lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 4°—Rige a partir del treinta de marzo del dos mil

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—Los Ministros de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto y de Cultura, Juventud y Deportes, Enrique Granados Moreno.—1 vez.—(Solicitud N° 98-2000).—C-17750.—(28644).

ACUERDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 33-PE.—San José, 10 de marzo del 2000

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA REPUBLICA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor José Miguel Alfaro Rodríguez, cédula N° 1-335-207, Embajador en Misión Especial para que participe en la Reunión del Grupo de Trabajo de Alto Nivel del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana, a realizarse el 21 y 22 de marzo del 2000 en San Salvador, El Salvador.

Artículo 2°—Los gastos de pasajes y viáticos corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la suma adelantada es de \$150 diarios para un total de \$300.

Artículo 3°—Rige a partir de la fecha.

ELIZABETH ODIO BENITO.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, a. i., Walter Niehaus.—1 vez.—(Solicitud N° 12795 RE).—C-3700.—(28238).

N° 34-PE.—San José, 14 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140 de la Constitución Política,
ACUERDAN:

1°—Autorizar a la Sra. Noemy Baruch Goldberg, cédula 1-413-221, Directora de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que viaje como Embajadora en Misión Especial a La Rábida, Huelva, España a participar en la Reunión de Responsables de Cooperación de la Cumbre Iberoamericana, que se realizará del 28 al 30 de marzo de 2000, bajo el auspicio de la Secretaría Ejecutiva de la Cumbre Iberoamericana.

2°—El transporte inter-europeo y los viáticos serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para lo cual el primero será aplicado al Programa 083, subpartida 142 y los viáticos al Programa 083, subpartida 132 de Cooperación Internacional. La Sra. Baruch recibirá un adelanto de US\$260,00 diarios para un total de US\$780,00.

3°—Rige a partir de la fecha.

Publíquese.—MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas López.—1 vez.—(Solicitud N° 12795 RE).—C-3300.—(28239).

N° 35.—San José, 13 de marzo del 2000

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Vilma Ibarra Mata, cédula 1-510-278, Directora de Prensa, Embajadora en Misión Oficial, para que acompañe al señor Walter Niehaus, Vicecanciller de la República, a la Reunión para atender asuntos fronterizos a realizarse en Managua, Nicaragua del 14 al 16 de marzo, 2000, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°—Los gastos de viaje corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Se le adelantará la suma de \$145,00 diarios por tres días para un total de \$435,00 sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Rige a partir de la fecha.

ELIZABETH ODIO BENITO.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, a. i., Walter Niehaus Bonilla.—1 vez.—(Solicitud N° 12795 RE).—C-3300.—(28240).

N° 36.—San José, 14 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento a lo dispuesto en Artículo 140, inciso 12 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Elaine White Gómez, cédula 1-640-959, Asesora del señor Ministro, para que viaje a Miami, Florida 15 al 19 de marzo del presente año para participar en el Congreso Internacional de "Latin American Studies Association".

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viaje corren por cuenta de la funcionaria.

Artículo 3°—Rige del 15 al 19 de marzo del dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 12795 RE).—C-2350.—(28242).

N° 37-2000.—San José, 16 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al señor Walter Niehaus Bonilla, cédula 1-679-315, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, para viajar en Misión Oficial a Washington, Estados Unidos de América, del día 21 al día 26 de marzo del 2000, con el fin de asistir a la V Conferencia Regional sobre Migración.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquetes aéreos y viáticos serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Se le reconocerán US\$220,00 diarios para un total de \$1.320,00 sujetos a liquidación. Así mismo se le reconocerá el pago de llamadas internacionales oficiales.

Artículo 3°—Rige a partir de la fecha.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas López.—1 vez.—(Solicitud N° 12795 RE).—C-2750.—(28243).